

# **INFORME REGULATORIO**

## **SB: 01-2021**

**1 DE AGOSTO 2020  
AL 30 DE JUNIO DE 2021**

**DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN**  
30 de junio de 2021



## Contenido

<b>Contenido .....</b>	<b>1</b>
<b>LISTADO DE ACRÓNIMOS .....</b>	<b>2</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
Métricas de desempeño .....	3
Normas relevantes .....	4
<b>CIRCULARES .....</b>	<b>6</b>
<b>CARTAS CIRCULARES .....</b>	<b>21</b>

## LISTADO DE ACRÓNIMOS

<b>BCRD</b>	Banco Central de la República Dominicana
<b>EIF</b>	Entidades de intermediación financiera
<b>JM</b>	Junta Monetaria de la República Dominicana
<b>MRI</b>	Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos
<b>PAMF</b>	Portal de la Administración Monetaria y Financiera
<b>REA</b>	Reglamento de Evaluación de Activos
<b>SB</b>	Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

## RESUMEN EJECUTIVO

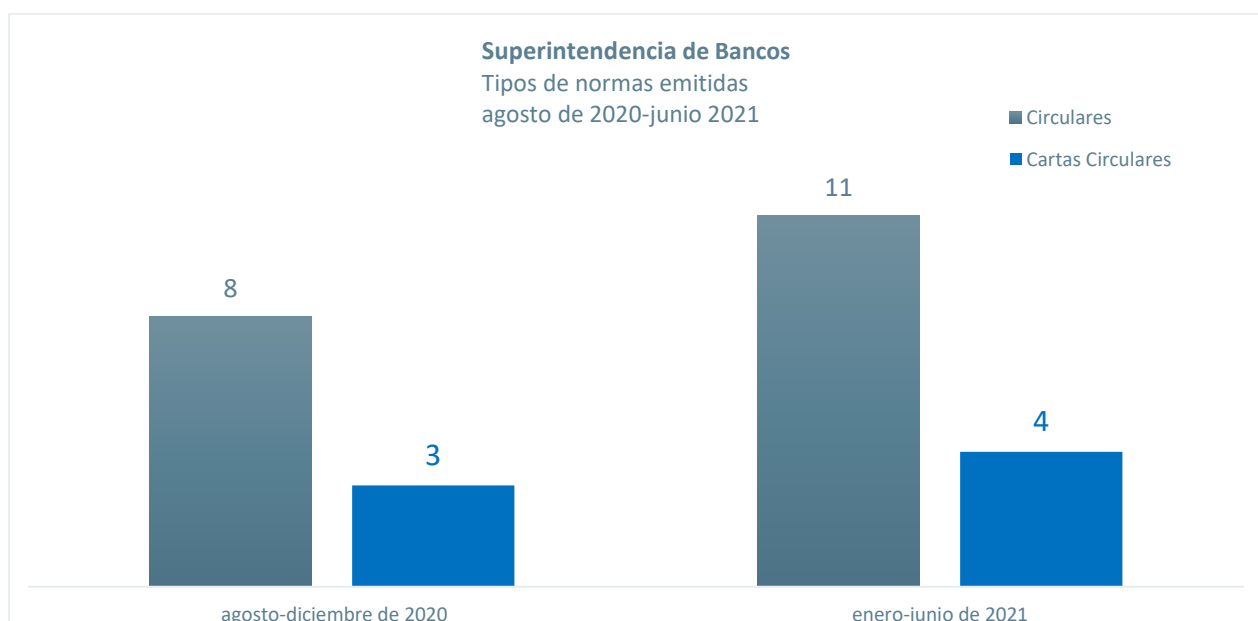
La Superintendencia de Bancos (referida en lo adelante como la “SB” o por su nombre completo) pone a disposición del público su Informe Regulatorio (SB): 01-2021 correspondiente al periodo comprendido entre el 1ero de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021. Este informe reúne los actos administrativos de carácter general emitidos por este ente supervisor en el citado periodo. El objetivo es que el informe abarque tanto el primer semestre del año 2021, como los meses de 2020 comprendidos desde el inicio de la gestión del superintendente Alejandro Fernández W.

El informe se publica para cumplir con el literal (c) del artículo 23 de la Ley Monetaria y Financiera Núm. 183-02, que establece que: “(...) la Superintendencia de Bancos pondrá a la disposición del público (...) un boletín informativo que contenga aquellas circulares (...) que sean de interés general (...)”.

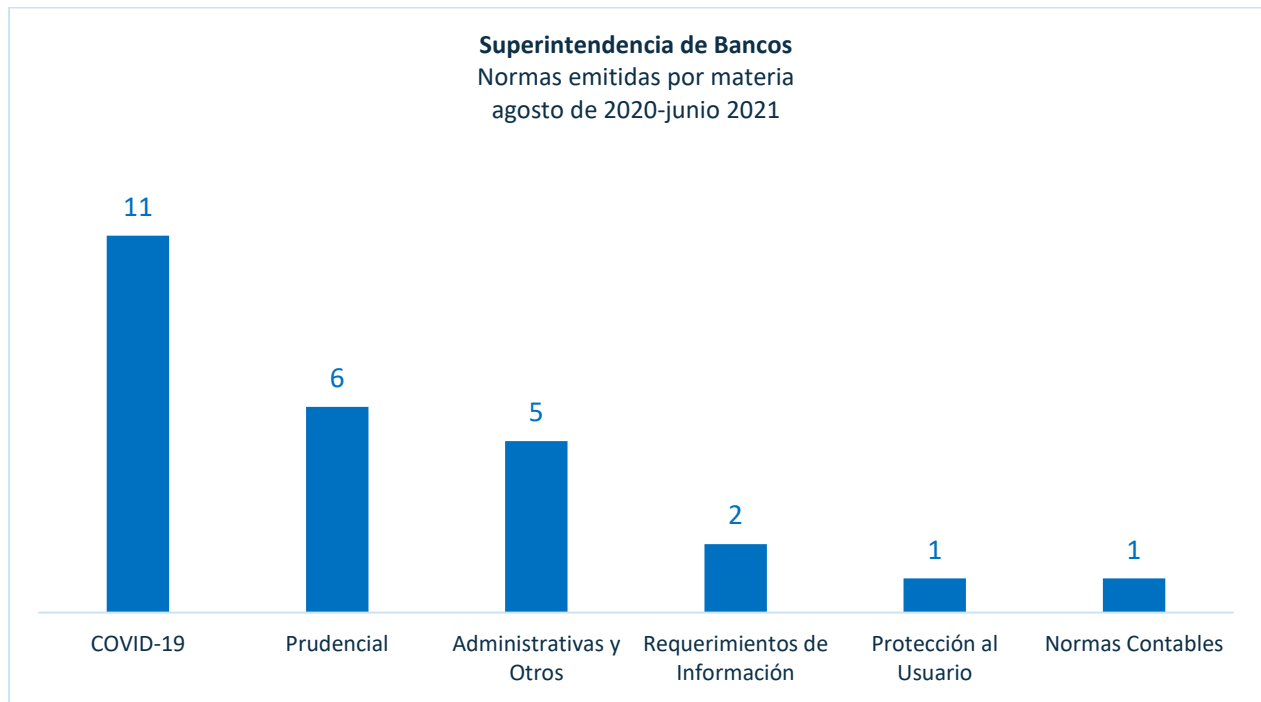
La SB publica todas las circulares, cartas circulares e instructivos de forma inmediata y digital en su portal web. Tradicionalmente, las regulaciones dictadas también se listan en los informes trimestrales de desempeño del sistema financiero. No obstante, el objetivo de este informe es que sirva para presentar al público de forma clara y especializada las principales normas emitidas por este ente supervisor. Igualmente, contiene métricas de desempeño sobre la actividad regulatoria.

### Métricas de desempeño

Durante el período de enfoque de este primer informe (agosto 2020-junio 2021), el Departamento de Regulación elaboró un total de veintiséis (26) normas, compuestas por diecinueve (19) circulares y siete (7) cartas circulares, dirigidas a las entidades de intermediación financiera (en lo adelante, las “EIF”), los intermediarios cambiarios, las sociedades fiduciarias y a las firmas de auditores externos registrados en la SB.



Si se clasifican por materia técnica, las 26 normas emitidas durante el periodo de enfoque se distribuirían de la siguiente manera:



La actividad regulatoria de la SB durante este período ha estado influida por la respuesta normativa para paliar los efectos de la pandemia COVID-19 sobre el sistema financiero. La SB ha emitido múltiples normas, tanto dentro del ámbito de sus competencias supervisoras, como en apoyo a las disposiciones especiales emitidas por la Junta Monetaria de la República Dominicana. Este esfuerzo se ha sumado a la normativa dictada conforme el plan estratégico y la agenda regulatoria continua de la SB.

### Normas relevantes

Los entes reguladores y supervisores del sector financiero de distintas jurisdicciones se han visto en la necesidad de dictar medidas especiales para combatir los estragos de la pandemia del COVID-19.<sup>1</sup> A nivel global, durante la pandemia ha existido la amenaza de que las medidas de distanciamiento social y de estado de emergencia tomadas por las autoridades competentes impacten negativamente los balances de las entidades financieras, por vía de la capacidad de repago de sus deudores.

---

<sup>1</sup> Ver: Fondo Monetario Internacional (FMI), Respuesta en materia de regulación y supervisión del sector bancario para hacer frente al impacto del Coronavirus, Departamento de Mercados Monetarios y de Capital, 13 de mayo de 2021. Disponible en línea: <https://www.imf.org/en/Publications/SPROLLS/covid19-special-notes> (último acceso el 16 de noviembre de 2021)

Durante la pandemia, la SB se ha mantenido proactiva y vigilante monitoreando el desenvolvimiento del sistema financiero con el objetivo de dictar las normas necesarias para garantizar su correcto e ininterrumpido funcionamiento. Entre las medidas destacadas se pueden citar las siguientes:

- Circular SIB Núm. 023/20 del 23 de agosto de 2020 establece que las medidas de flexibilización que adopten las entidades que representen cambios en las condiciones de pago presentes y futuras deberán contar con la autorización de los clientes.
- Circular SIB Núm. 026/20 del 9 de octubre de 2020 requiere un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos.
- Circular SIB Núm. 027/20 del 26 de octubre de 2020 establece que las entidades podrán establecer libremente sus horarios de atención a los usuarios durante el estado de emergencia y deben continuar con las medidas para mitigar la propagación del COVID-19.
- Circular SB<sup>2</sup> Núm. 006/21 del 31 de marzo de 2021 establece los lineamientos operativos y contables para la aplicación del tratamiento regulatorio gradual de treinta y tres (33) meses, establecido por la JM para mitigar el impacto económico del COVID-19.

El resto del informe se divide en dos secciones. La primera presenta las circulares dictadas durante el periodo de enfoque; mientras que la segunda sección presenta las cartas circulares. Con este primer informe queda inaugurada la serie, que tendrá una periodicidad semestral con cortes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

---

<sup>2</sup> A partir de 2021, la nomenclatura de enumeración de las circulares pasó de “SIB” a “SB”.

## CIRCULARES

**Circular SIB: Núm. 023/20 del 27 de agosto de 2020. “Lineamientos que deben observar las EIF que adoptaron medidas de flexibilización para los clientes, en función de sus políticas internas”.**

**Palabras clave: COVID-19, Medidas de flexibilización, Protección al Usuario.**

En esta Circular, la SB en su obligación de asegurar la protección de los derechos de los usuarios financieros, les reitera a las EIF sus obligaciones ante las medidas de flexibilización para los clientes, las cuales son:

- Las EIF podrán utilizar los medios que permitan verificar el consentimiento expreso de los usuarios, entre los que se encuentran los medios digitales;
- Los intereses generados durante el periodo de gracia no podrán ser capitalizados sin contar con el consentimiento expreso de los usuarios;
- Las EIF deberán respetar el principio de libre elección de los usuarios, en consecuencia, no deben aplicar cargos adicionales por concepto de penalidad para los clientes que no consientan acogerse a la flexibilidad otorgada, y que decidan ponerse al día en el pago de los intereses, capital y otros cargos exigibles originalmente que corresponden al periodo de gracia.
- Los cambios que representan estas medidas en las condiciones de pago presentes y futuras deberán contar con la autorización de los clientes;
- Las EIF tienen la obligación de explicarles a los usuarios que manifiesten su voluntad de no acogerse a la flexibilización ofertada, el hecho de que esta decisión incluye la exigibilidad inmediata de las cuotas dejadas de pagar y, en el caso de que estos pagos no se realicen, el crédito podría pasar a condición de vencido;
- Los pagos realizados por los clientes durante el periodo de gracia deberán ser aplicados sobre el saldo insoluto en la fecha que se realizó el pago, y este pago no debe recibir el tratamiento de cuota pagada por adelantado;
- Las EIF que adoptaron las medidas de flexibilización, están obligadas a realizar una campaña masiva e instruir al personal de las sucursales y demás canales de contacto que aplican, para explicarles a los clientes como serán aplicadas o cobradas las cuotas correspondientes al periodo de gracia y las implicaciones de cada opción que la entidad presente, evitando incurrir en publicidad engañosa.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://sb.gob.do/sites/default/files/20200827\\_Circular-SIB-023-20.pdf](https://sb.gob.do/sites/default/files/20200827_Circular-SIB-023-20.pdf).



**Circular SIB: Núm. 024/20 del 1ero. de septiembre de 2020. “Modificación de la Circular SIB Núm. 001/20, sobre medidas a seguir por las entidades de intermediación financiera y cambiara para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19), para dejar sin efecto la dispensa de la remisión de los reportes establecidos en el “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.**

**Palabras clave: COVID-19, Manual de Requerimientos de Información.**

Esta Circular declara la finalización del período de dispensa otorgada a las EIF y los intermediarios cambiarios, para la remisión de los reportes requeridos en el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI), debiendo las entidades reanudar la remisión de los reportes establecidos en el referido Manual.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20200901\\_Circular-SIB024-20-Declara-Extension-de-Dispensa-otorgada-en-la-Circular-SIB-001-20\\_0.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20200901_Circular-SIB024-20-Declara-Extension-de-Dispensa-otorgada-en-la-Circular-SIB-001-20_0.pdf).

**Circular SIB: Núm. 025/20 del 4 de septiembre de 2020. “Requerimiento de información adicional sobre los créditos flexibilizados por las medidas adoptadas por la JM y por las EIF en función de sus políticas internas”.**

**Palabras clave: COVID-19, Manual de Requerimientos de Información, DE-98.**

A través de esta Circular, la SB requiere a las EIF información adicional sobre los créditos en el archivo “DE98- Detalle de Créditos Flexibilizados COVID-19”, para remitir las operaciones de créditos y contingencias de créditos que presentaron modificaciones en sus planes de pago. Así mismo, se indica que la remisión del primer envío del archivo corresponde al corte 31 de agosto de 2020 con la fecha de remisión 21 de septiembre de 2020.

La Circular puede consultarse en línea:

<https://sb.gob.do/sites/default/files/Circular-025-20.pdf>.

**Circular SIB: Núm. 026/20 del 9 de octubre de 2020. “Requerir un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos”.**

**Palabras clave: COVID-19, Medidas de flexibilización, Informe IAC.**

Por medio de esta Circular, la SB requiere que las EIF segmenten a sus deudores según sus niveles de riesgo y las probabilidades de impago o incumplimiento a partir del impacto de la pandemia COVID-19. Todo ello, teniendo presente, las medidas de flexibilización establecidas por la JM, que autoriza a congelar la

clasificación y la provisión de los deudores, así como a reestructurar los créditos de los usuarios, debiendo mantener las mismas clasificaciones y provisiones que tenían al momento de la reestructuración.

Para esto, se solicita la remisión trimestral del archivo "DE99-Perfiles de Clientes COVID-19", identificando los deudores de acuerdo con el perfil de riesgo y perspectivas producto del impacto del COVID-19.

En adición, la SB requiere a las EIF remitir:

- a) Un informe sobre la evaluación de riesgos en la cartera de créditos, donde se definan las estrategias para la gestión de las exposiciones por cada segmento, así como también, la metodología para gestionar la cartera deteriorada y la cartera con altas probabilidades de ser castigada.
- b) Realizar pruebas de estrés que muestren escenarios de impacto producto de la pandemia, en los cierres de ejercicios a diciembre de 2020 y a diciembre de 2021.
- c) Remitir el Reporte G-10 - Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), actualizado considerando el impacto causado por la pandemia.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SIB-No-026-2020\\_0.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SIB-No-026-2020_0.pdf).

**Circular SIB: Núm. 027/20 del 26 de octubre de 2020. “Horarios de atención al público y medidas a seguir para evitar la propagación del COVID-19.”.**

**Palabras clave: COVID-19, Horario, Canales alternos.**

Tomando en consideración la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, mediante esta Circular la SB instruyó a las EIF y los intermediarios cambiarios, dispone lo siguiente:

- a) Las EIF podrán establecer libremente sus horarios de atención al público.
- b) Continuar con las medidas preventivas para mitigar la propagación del virus siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.
- c) Promover los canales alternos de atención al público para ofrecer sus productos y servicios.
- d) Reintegrar el personal en las áreas de servicio al cliente, aplicando el protocolo general y sectorial del COVID-19.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SIB-No-027-2020\\_0.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SIB-No-027-2020_0.pdf).

**Circular SIB: Núm. 028/20 del 29 de octubre de 2020. “Ampliación de los plazos establecidos en la Circular SIB Núm. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre “Requerir un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos”.**

**Palabras clave: COVID-19, Medidas de flexibilización, Informe IAC.**

A través de esta, la SB dispuso mantener los plazos establecidos a las EIF para la remisión de los requerimientos contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la Circular SIB: Núm. 026/20, del 9 de octubre de 2020, y para que las entidades que no puedan cumplir dichos plazos se dispusieron nuevas fechas conforme al calendario siguiente:

- Clasificación COVID-19, el 16 de noviembre 2020.
- Evaluación de Riesgos, el 30 de noviembre de 2020.
- Pruebas de estrés 2020 y 2021, el 7 de diciembre de 2020.
- Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), el 15 de enero de 2021.

Estos requerimientos tienen por finalidad evaluar y formular recomendaciones de políticas públicas a las autoridades competentes, con el objetivo de mitigar el impacto provocado por la pandemia COVID-19 y contribuir con la estabilidad del sistema financiero nacional.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20201030\\_Circular-SIB-No-028-20-Ampliar-el-Plazo-Circular-026-20.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20201030_Circular-SIB-No-028-20-Ampliar-el-Plazo-Circular-026-20.pdf).

---

**Circular SIB: Núm. 029/20 del 23 de noviembre de 2020. “Requerimientos mínimos que deben observar las entidades de intermediación financiera para abrir cuentas básicas de ahorros”.**

**Palabras clave: Prudencial, Inclusión Financiera, Cuenta Básica, Pago de Nómina.**

La Circular establece los requerimientos mínimos que deben observar las EIF para abrir una cuenta bancaria a los ciudadanos que históricamente han sido excluidos para acceder a servicios básicos bancarios por presentar un mal historial crediticio o tener antecedentes penales.

Las EIF podrán aperturar dos (2) tipos de cuentas básicas que son “cuenta básica de ahorro” y “cuenta básica de ahorro para pago de nómina”.

Estas cuentas serán exclusivamente ofertadas a personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales que, al momento de completar una solicitud para su apertura, no dispongan de una cuenta de ahorros ni productos de créditos en el sistema financiero.

La cuenta básica de ahorros tiene características tales como: a) se expresa únicamente en Pesos Dominicanos (DOP); b) los montos mínimos de apertura y de saldo promedio mensual de mantenimiento,

deben igualar los montos mínimos ofertados por la entidad para productos similares; c) no podrán abrirse, recibir depósitos ni mantener balances durante el período de treinta (30) días, por un monto superior o cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 45,000.00), que será ajustado anualmente por la inflación, al cierre de cada año calendario; d) los cargos por servicios serán mínimos; e) se podrá abrir de manera presencial o no presencial, tendrá opción de una tarjeta magnética, entre otros.

La cuenta básica de ahorro para pago de nómina, están sujetas a las condiciones siguientes: a) son exclusivamente para el pago del salario del trabajador; b) los antecedentes penales de un trabajador no podrán ser obstáculo ni causal de rechazo para la apertura de la cuenta básica de ahorros para pagos de nómina a los trabajadores; c) estas cuentas son inembargables, con excepción de cuando se trate de demandas por pensiones alimentarias; d) deberán contar con una carta o certificación laboral que dé constancia de la relación de trabajo entre el trabajador solicitante y su empleador; e) el trabajador podrá contar con otros productos financieros al momento de la apertura, f) no le aplica el límite de monto establecido en esta circular para abrir, recibir y mantener balance en la cuenta.

Las transacciones que se podrá realizar a través de la cuenta básica de ahorros y la cuenta básica de ahorros para pago de nómina son:

- a) Depósito y retiro en las oficinas de la entidad, en cajeros automáticos o aquellos cajeros de la red a la cual pertenezca.
- b) Pago de tarjetas de crédito y préstamos.
- c) Acceso al Internet Banking para consultar movimientos, realizar transferencias nacionales y realizar pagos de servicios.
- d) Realizar al menos cuatro (4) consultas de saldo gratuitas al mes, a través de cajeros automáticos.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20201123\\_Circular-SIB-No-029-20-Requerimientos-Minimos-que-deben-observar-EIF-para-cuentas-basicas-de-ahorros.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20201123_Circular-SIB-No-029-20-Requerimientos-Minimos-que-deben-observar-EIF-para-cuentas-basicas-de-ahorros.pdf)

**Circular SIB: Núm. 030/20 del 28 de diciembre de 2020. “Tratamiento para las provisiones que las EIF constituyan sobre la cartera de créditos conforme con el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) ante el tratamiento regulatorio especial ordenado por la Junta Monetaria para mitigar el impacto de la pandemia COVID-19”.**

**Palabras clave: COVID-19, Provisiones, Reglamento de Evaluación de Activos (REA).**

Mediante esta Circular, la SB reiteró las disposiciones establecidas en el numeral 8 de la Circular SIB: Núm. 004/20 del 25 de marzo de 2020, que dispuso que las EIF podrán seguir realizando internamente la evaluación de los deudores comerciales, de consumo e hipotecario, siguiendo los criterios establecidos en el REA.

Esta norma dispone que las entidades que quieran constituir las provisiones siguiendo los criterios del REA, pero sus resultados del ejercicio no son suficientes, podrán beneficiarse de un tratamiento excepcional para el registro de las provisiones, mientras permanezca vigente el periodo de flexibilización establecido por la JM, las cuales se podrán contabilizar con cargo a reservas patrimoniales en la forma siguiente:

- a) En primer término, podrán ser reconocidas con cargo a los beneficios acumulados de ejercicios anteriores;
- b) En segundo término, se podrán imputar con cargo a las reservas de capital específicas si las hubiere, exceptuando la reserva legal a que se refiere la Ley Núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del 11 de diciembre de 2008. En su defecto, las imputaciones se realizarán contra las reservas voluntarias de capital. Dentro de estas reservas se incluyen las correspondientes a la “Revaluación de Bienes Inmuebles”, que solo requerirán de una notificación a la SB.

Cuando las referidas reservas patrimoniales sean insuficientes podrán registrar dichas provisiones directamente en el renglón “Perdidas por Absorber”, siempre y cuando la entidad obtenga beneficios durante el ejercicio que le permitan absorber las mismas o podrá optar por reconocer la proporción faltante contra los resultados del ejercicio.

Las entidades que no presenten reservas ni utilidades del ejercicio suficientes para imputar las pérdidas acumuladas presentadas en el renglón de “Perdidas por Absorber” y que tengan que reducir su capital pagado, deberán capitalizar íntegramente las utilidades obtenidas en el ejercicio, o realizar nuevos aportes de capital.

Las entidades deberán remitir en todos los casos de variaciones de capital pagado (aumento o disminución), la autorización correspondiente por la Asamblea de Accionistas o por el representante designado para administrar la sucursal, en los casos de bancos extranjeros.

Se aclara que en los casos que la entidad no alcance el diez por ciento (10%) del coeficiente de solvencia mínimo exigido, quedaría sometida a un Plan de Regularización, como lo establece el artículo 60 de la Ley Monetaria y Financiera.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://sb.gob.do/sites/default/files/20201228-Circular-030-20-Tratamiento-Excepcional-para-Provisiones-conforme-REA-ante-Covid-19\\_0.pdf](https://sb.gob.do/sites/default/files/20201228-Circular-030-20-Tratamiento-Excepcional-para-Provisiones-conforme-REA-ante-Covid-19_0.pdf).

---

**Circular SB: Núm. 001/21 del 29 de enero de 2021. “Cargos por concepto de emisión y renovación del producto “tarjetas de crédito.”**

**Palabras clave: Prudencial, Tarjetas de Crédito, Cargos, Comisión.**

La SB reiteró a las EIF, mediante esta Circular que deben dar cumplimiento al concepto establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y su Instructivo, así como, las disposiciones del Reglamento de

Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, para la aplicación de cargos y comisiones a los tarjetahabientes.

Asimismo, esta Circular aclara las inquietudes siguientes:

**¿Qué es un cargo?**

- Los cargos corresponden a los gastos incurridos por la EIF en la prestación del servicio, esto es, transferir al tarjetahabiente el valor pagado por la EIF.

**¿Cuáles son los cargos que pueden ser cobrados?**

- Solo se podrán cobrar los cargos por concepto de emisión, renovación, reemplazo por deterioro de plástico y por cobertura de seguro por pérdida, robo o falsificación.

**¿Cuáles características tiene el cargo por emisión?**

- El cargo por emisión que realicen las EIF a los tarjetahabientes debe ser exclusivamente para cubrir el costo inicial de emisión del plástico de la tarjeta de crédito, y solamente puede ser aplicado al balance del tarjetahabiente previa autorización de este, conforme a los términos contractuales contenidos en el contrato de tarjeta de crédito.

**¿Cuándo se puede cobrar el cargo por renovación?**

- El cobro anual a los tarjetahabientes por la renovación del plástico de la tarjeta de crédito será al vencimiento del período de vigencia otorgado en el contrato suscrito entre las partes, y que dicho cargo será igual o similar al cargo de emisión.
- Prohíbe realizar de cargos por dicho concepto de manera diferente a la que establece el literal (d) del artículo 4 del Reglamento de Tarjeta de Crédito, el cual indica que.

**¿Qué es una comisión?**

- Las comisiones corresponden al porcentaje o monto fijo que la EIF cobra al tarjetahabiente titular por la prestación de determinados servicios, previamente acordados en el contrato.

**¿Las EIF deben modificar y publicar los tarifarios?**

- Sí, los tarifarios de servicios que no estén conforme con la normativa vigente, deberán ser modificados por las EIF y serán publicados y notificados a los tarjetahabientes por los canales digitales disponibles, como la página web institucional, redes sociales, correo electrónico, mensaje de texto, entre otros.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SB-001-21\\_Cargos-por-Emission-y-Renovacion-Tarjetas-de-Credito.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SB-001-21_Cargos-por-Emission-y-Renovacion-Tarjetas-de-Credito.pdf)

**Circular SB: Núm. 002/21 del 10 de febrero de 2021. “Informaciones requeridas en los Estados Financieros Auditados sobre el impacto del COVID-19.”****Palabras clave: COVID-19, Estados Financieros Auditados.**

Mediante esta Circular, se requiere que los estados financieros auditados de las EIF correspondientes al cierre del período 2020 y en los períodos subsiguientes, incluyan una nota explicativa sobre los efectos financieros del COVID-19, debiendo los responsables de la preparación de los estados financieros considerar las múltiples implicaciones del COVID-19, a los efectos de la presentación de la información financiera.

El contenido mínimo de las revelaciones en los estados financieros sobre los efectos del COVID-19, deberá referirse, de forma enunciativa, pero no limitativa a los aspectos siguientes: a) Modificaciones de los términos de pago de préstamos o reestructuraciones de deuda. b) Evaluación del deterioro de la cartera de créditos y su impacto en provisiones y en la solvencia regulatoria. c) Riesgos financieros. d) Valor razonable. e) Reconocimiento de ingresos. f) Cuentas por cobrar. g) Hechos posteriores. h) Negocio en marcha. i) Modificaciones de acuerdo contractuales. j) Otros cambios legislativos.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular\\_002\\_21\\_%20Informaciones\\_Requeridas\\_en\\_los\\_EEF\\_F\\_Impacto\\_Covid\\_19.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular_002_21_%20Informaciones_Requeridas_en_los_EEF_F_Impacto_Covid_19.pdf)

---

**Circular SB: Núm. 003/21 del 23 de febrero de 2021. “Extensión del plazo para la remisión de las informaciones requeridas en los Estados Financieros Auditados sobre el impacto del COVID-19, contenidas en la Circular SB: Núm. 002/21 del 10 de febrero de 2021.”****Palabras clave: COVID-19, Estados Financieros Auditados.**

Esta Circular ratifica el requerimiento a las EIF y a las firmas de auditores externos registradas en la SB, que los estados financieros auditados correspondientes al cierre del periodo 2020, deberán contener en las notas explicativas las informaciones mínimas requeridas sobre el impacto del COVID-19, conforme lo establecido en la Circular SB: Núm. 002/21 del 10 de febrero de 2021, para su presentación al BCRD y a la SB, a más tardar el 15 de marzo de 2021.

Se dispone una que aquellas entidades que no han completado el requerimiento mínimo de información dispondrán de un plazo de quince (15) días adicionales, para incorporar en las notas explicativas la citada información y remitir los referidos estados financieros al BCRD y a la SB, a más tardar el 31 de marzo de 2021.

Igualmente se otorgó un plazo adicional hasta el 15 de abril de 2021, en los casos excepcionales de aquellas entidades han convocado sus asambleas durante el plazo establecido no puedan completar la información mínima a revelar en los estados financieros.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210223\\_Circular\\_003-21-Extension-Plazo-Revelacion-EEFF-Impacto-Covid-19.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210223_Circular_003-21-Extension-Plazo-Revelacion-EEFF-Impacto-Covid-19.pdf)

**Circular SB: Núm. 004/21 del 1ro. de marzo de 2021. “Mecanismos alternos para recepción de reclamaciones de los usuarios”.**

**Palabras clave: Protección al Usuario, Reclamaciones, Mecanismos alternos, Vía digital.**

Esta Circular dispone a las EIF y a los intermediarios cambiarios, que podrán disponer de medios o mecanismos alternos, como la vía digital, en adición a las oficinas o sucursales físicas de la entidad, para la interposición de las reclamaciones en beneficio de los usuarios. En tal sentido, la creación de dichos sistemas alternos digitales de reclamación es de suma importancia en medio de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, para garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y el protocolo sanitario dispuesto por las autoridades gubernamentales y así evitar aglomeraciones innecesarias.

Así también, se requiere que el uso de medios o mecanismos digitales alternos deberá contemplar un sistema de registro que asegure la conservación de las informaciones por el tiempo reglamentariamente establecido, un adecuado control de tales informaciones, y garantía a los usuarios de entrega de la evidencia correspondiente a la presentación de los reclamos, a través del medio o canal seleccionado por éstos al momento de someterlos.

Por otro lado, el canal utilizado deberá contemplar la generación inmediata de mensajes u otros medios de confirmación de la presentación del reclamo, que permita al usuario realizar consultas posteriores, asegurándose que se generen comprobantes numerados por cada reclamación tramitada.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210303\\_Circular-004-21-Mecanismos-alternos-para-recepcion-de-reclamaciones-de-los-usuarios.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210303_Circular-004-21-Mecanismos-alternos-para-recepcion-de-reclamaciones-de-los-usuarios.pdf)

**Circular SB: Núm. 005/21 del 18 de marzo del 2021. “Extensión del plazo para que las EIF realicen las adecuaciones y modificaciones de los tarifarios de servicios, según las disposiciones contenidas en la Circular SB: Núm. 001/21 del 29 de enero de 2021, sobre cargos por concepto de emisión y renovación del producto tarjeta de crédito.”**

**Palabras clave: Prudencial, Tarjetas de Crédito, Cargos, Comisión.**

Con la emisión de esta Circular, la SB extendió por cuarenta y cinco [45] días calendario adicionales, hasta el 14 de mayo de 2021, el plazo establecido en la Circular SB: Núm. 001/21, para que las EIF realicen las adecuaciones necesarias para ajustar, conforme a la normativa vigente, los tarifarios de servicios que contemplen el cobro anual del cargo por emisión y renovación de tarjeta de crédito.



Igualmente, la normativa dispuso que las modificaciones realizadas por las EIF en sus tarifarios deben ser notificadas a los usuarios con treinta (30) días de antelación a la fecha de su efectividad, a través de los medios fehacientes dispuestos en los contratos suscritos por estos, adjuntando copia del documento modificado.

Del mismo modo, la SB reiteró que las disposiciones contenidas en la Circular SB: Núm. 001/21 del 29 de enero de 2021, sobre “Cargos por concepto de emisión y renovación del producto Tarjeta de Crédito” se mantienen invariables en los aspectos que no sean contrarios.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210318\\_Circular-005-21-Extension-plazo-para-adecuaciones-de-tarifarios-segun-Circular-001-21.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210318_Circular-005-21-Extension-plazo-para-adecuaciones-de-tarifarios-segun-Circular-001-21.pdf)

---

**Circular SB: Núm. 006/21 del 31 de marzo de 2021. “Lineamientos operativos para la aplicación del tratamiento regulatorio gradual establecido mediante resoluciones emitidas por la Junta Monetaria para mitigar el impacto económico del COVID-19.”**

**Palabras clave: COVID-19, Gradualidad, Medidas de Flexibilización, REA.**

Esta Circular surge con el objetivo de procurar el adecuado registro de las provisiones que de manera gradual deberán constituir las EIF, así como realizar las aclaraciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Cuarta Resolución de JM del 15 de diciembre de 2020 y la Segunda Resolución del 18 de marzo de 2021.

La Segunda Resolución de la JM del 18 de marzo de 2021, modificó los ordinales 1 y 5 de la Cuarta Resolución de la JM del 15 de diciembre de 2020, para extender el plazo del tratamiento regulatorio gradual desde el mes de abril de 2021 hasta el vencimiento del período de gradualidad el 31 de diciembre de 2023 e incluir las nuevas provisiones a constituir por los nuevos créditos otorgados y por el deterioro de créditos preexistentes, reestructurados y castigados.

**Cartera de créditos.** Las EIF que se acojan a lo dispuesto en el numeral 1 de la Segunda Resolución de la JM del 18 de marzo de 2021, dispondrán de un plazo máximo de treinta y tres (33) meses para constituir de manera gradual las provisiones que resulten de la clasificación de los deudores, de conformidad con los criterios del REA, con vencimiento el 31 de diciembre de 2023.

En adición a las provisiones sujetas a gradualidad deberán considerar las provisiones a constituir por nuevos créditos otorgados y por el deterioro de créditos existentes, reestructurados y castigados, durante el mes de abril de 2021 y hasta el vencimiento del período de gradualidad el 31 de diciembre de 2023.

**Bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos.** Las EIF dispondrán de un plazo adicional de dos (2) años para la constitución de las provisiones remanentes de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos, cuyo ingreso en los libros haya sido registrado hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Distribución de Dividendos.** Las EIF que se acojan a cualquiera de las modalidades del tratamiento regulatorio gradual, no podrán distribuir dividendos en efectivo a sus accionistas hasta tanto existan provisiones diferidas.

**Disposiciones Generales.** Las entidades que se acojan a cualquiera de las modalidades del tratamiento regulatorio gradual no podrán utilizar las provisiones para el cómputo del capital secundario.

Las EIF que decidan no acogerse al tratamiento regulatorio gradual, les registrarán las disposiciones establecidas en el REA en todas sus partes, no pudiendo modificar la decisión de no acogerse a dicha gradualidad.

La Circular puede consultarse en línea:

<https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-%20006-21-Lineamientos-operativos-aplicacion-tratamiento-regulatorio-gradual-impacto-economico-del-COVID-19.pdf>

**Circular SB: Núm. 007/21 del 1ro de junio de 2021. “Modificar el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI) y el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras para tener un mayor grado de automatización para la determinación del Coeficiente de Solvencia”.**

**Palabras clave: Prudencial, Coeficiente de Solvencia, IS-02, Manual de Contabilidad.**

Como parte del proceso de revisión para optimizar la carga regulatoria de las EIF, se modificó el Reporte para la determinación del Coeficiente de Solvencia (IS-02), a fin de incorporar un mayor grado de automatización para la generación de este.

El Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras también modificó con la finalidad de adecuar las cuentas de provisiones que fueron establecidas para la implementación del tratamiento regulatorio gradual, que son consideradas en el reporte del Coeficiente de Solvencia.

La Circular puede consultarse en línea:

<https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SB-007-21-Automatizacion-Coeficiente-de-Solvencia.pdf>

**Circular SB: Núm. 008/21 del 1ro de junio de 2021. “Modificaciones al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)”.**

**Palabras clave: Manual de Requerimientos de Información, Medidas de Flexibilización.**

Con el interés de la SB de disponer de información de alto valor agregado que permita el adecuado seguimiento de la cartera de créditos de forma diaria y de la evolución del comportamiento de los

deudores en el sistema financiero, se modificaron varias disposiciones del MRI, referentes a la “Tabla 78.0 - Productos y Servicios”, “Tabla 82.0 - Escalas de Concentración”, “Reporte CA02 - Cuentas Inactivas y/o Abandonadas”, “Reporte AN02 - Balance de Comprobación Análítico Mensual”.

Dichas disposiciones se habían establecido a través de la Circular SIB: Núm. 014/20 del 17 de junio de 2020, respecto a las "Disposiciones sobre las provisiones flexibilizadas y publicación de los Lineamientos para el llenado del Formulario "Provisiones/COVID", para ser consideradas en el Cálculo del índice de Solvencia."

La normativa dejó sin efecto las disposiciones emitidas por la SB que tenían vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, respecto al seguimiento y control del tratamiento aplicable a las medidas de flexibilización emitidas por la JM en la Segunda Resolución el 17 de marzo de 2020, en las Circulares siguientes:

- Circular SIB: Núm. 004/20 del 25 de marzo de 2020, que establece el *"Tratamiento aplicable a las disposiciones transitorias establecidas mediante la Segunda Resolución de JM de fecha 17 de marzo del 2020 y otras medidas de flexibilización para mitigar el impacto económico del coronavirus (COVID-19)."*
- Circular SIB: Núm. 014/20 del 17 de junio de 2020, que establece las *"Disposiciones sobre las provisiones flexibilizadas y publicación de los Lineamientos para el llenado del Formulario "Provisiones/COVID", para ser consideradas en el Cálculo del índice de Solvencia."*
- Circular SIB: Núm. 025/20 del 4 de septiembre de 2020, sobre *"Requerimiento de información adicional sobre los créditos flexibilizados por las medidas adoptadas por la JM y por las EIF en función de sus políticas internas."*, que establece la remisión del Reporte DE98 "Detalle de Créditos Flexibilizados COVID-19".
- Circular SIB: Núm. 007/20 del 13 de abril de 2020, sobre *"Modificación al MRI"*.
- Circular SIB: Núm. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre el *"Plan de gestión de la cartera de crédito de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos"*.

La Circular puede consultarse en línea:

<https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Circular-SB-008-21-Modificaciones-MRI.pdf>

**Circular SB: Núm. 009/21 del 11 de junio de 2021. “Implementación del nuevo procedimiento de remisión de circulares, instructivos, cartas circulares, actos administrativos, comunicaciones, informes y certificaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos”.**

**Palabras clave: Administrativas y Otras, Firma Electrónica Cualificada, Código QR, Documento Digital.**

En esta Circular, se establece el formato de documento digital con firma electrónica cualificada como uno de los medios de notificación y difusión de las disposiciones e informaciones emitidas por la SB, tales como

circulares, cartas circulares, instructivos, actos administrativos, comunicaciones, informes y certificaciones emitidas por la SB. Dicha firma electrónica cualificada contará con un mecanismo de verificación para validar la integridad del documento impreso en su versión original digital, que podrá ser un código QR o de barras, o cualquier otro tipo de imagen que se establezca.

Las entidades supervisadas y auditores externos podrán remitir sus comunicaciones, solicitudes de autorización, no objeción y notificaciones, sean estas a través de los medios digitales o física con firma electrónica cualificada debidamente habilitada, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales del 4 de septiembre de 2002, el Decreto No. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la referida Ley No. 126-02 y las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210611\\_Circular\\_SB\\_009-21\\_firma\\_electronica.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210611_Circular_SB_009-21_firma_electronica.pdf)

**Circular SB: Núm. 010/21 del 18 de junio del 2021. “Implementación del sello de identificación de las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios registrados en la Superintendencia de Bancos”.**

**Palabras clave: Administrativas y Otras, Sello de identificación.**

Con el interés de promover mayor confiabilidad en las relaciones de los usuarios con las EIF y los intermediarios cambiarios, así como para garantizar el derecho de los usuarios, la SB puso en vigencia mediante esta Circular el sello de identificación de las EIF y los intermediarios cambiarios registrados. Esta disposición contribuirá para que puedan ser identificadas mediante un sello de identificación las entidades que han sido aprobadas por la Administración Monetaria y Financiera. Las disposiciones al respecto son las siguientes:

- Las EIF y los intermediarios cambiarios deberán utilizar el sello de identificación en sus medios digitales y mostrarlo en sus sucursales y oficinas abiertas al público.
- El diseño utilizará un código de respuesta rápida Quick Response Code – QR (por sus nombres y siglas en inglés), el cual podrá escanear cualquier usuario con un teléfono móvil inteligente.
- El código de respuesta rápida deberá ser generado con alta precisión para aumentar la probabilidad de ser leído en las distintas condiciones de uso.
- La versión para canales digitales del sello deberá ser colocada en las páginas web de las EIF y los intermediarios cambiarios, así como en las aplicaciones móviles o apps, y otros canales digitales que sean implementados.
- Para los canales digitales, dicho sello redireccionará al usuario a la página de esta SB, específicamente donde se encuentra la información de registro de la entidad que el usuario está consultando.

- Las EIF y los intermediarios cambiarios deberán mostrar su sello de registro en forma visible en las oficinas y sucursales abiertas al público.
- Las EIF y los intermediarios cambiarios podrán utilizar el sello en sus materiales impresos.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210618\\_Circular-SB-010-21-Implementacion-Sello-EIF.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210618_Circular-SB-010-21-Implementacion-Sello-EIF.pdf)

**Circular SB: Núm. 011/21 del 18 de junio de 2021. “Contratación de las Firmas de Auditores Externos para la Prestación de Servicios de Asesoramiento Fiscal y Tributario”.**

**Palabras clave: Prudencial, Auditores Externos, Contratación.**

En esta Circular la SB estableció los tipos de servicios de asesoramiento fiscal y tributario que puede prestar una firma de auditores a un mismo cliente de auditoría, sin que constituya una amenaza a la independencia profesional del auditor.

La prestación de los servicios fiscales y tributarios permitidos son: a) Revisión del cálculo del impuesto sobre la renta corriente y diferido; b) Servicios de presentación de la declaración jurada de impuesto sobre la renta y declaración jurada de impuesto sobre los activos; c) Declaración jurada de impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS); Declaración jurada de impuesto selectivo al consumo (ISC); Declaración jurada informativa de operaciones entre relacionadas (DIOR); Declaración jurada del impuesto del 0.15% a las transferencias bancarias y Declaración de retención de impuestos de empleados y terceros.

Asimismo, la Circular dispone que las EIF y los intermediarios cambiarios deberán contar con la aprobación del Comité de Auditoría de la entidad y solicitar la no objeción de la SB cuando se trate de la misma firma que realice la auditoría de los estados financieros.

Del mismo modo, establece que la prestación de servicios de consultoría fiscal que representen la ocurrencia de transacciones fiscales, tales como, ganancias de capital, fusiones y adquisiciones, cierre de empresas, entre otros, se considerados una amenaza real a la independencia profesional del auditor; y por consiguiente, no son servicios permitidos que puedan prestar las firmas de auditores externos a un mismo cliente de auditoría.

La Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210618\\_Circular%20SB\\_011\\_21\\_Contratacion-auditores-externos-servicios-fiscales-y-tributarios.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210618_Circular%20SB_011_21_Contratacion-auditores-externos-servicios-fiscales-y-tributarios.pdf)

## CARTAS CIRCULARES

**Carta Circular SB: Núm. CC/016/20 del 23 de diciembre de 2020. “Publicación del Calendario de Requerimientos de Información.”**

**Palabras clave: Manual de Requerimientos de Información.**

El objetivo de esta Carta Circular es informar a las entidades supervisadas que el Calendario de Requerimientos de Información 2021, se remitirá en formato digital y estará disponible a partir del mes de enero 2021, en el Portal Web; <https://sb.gob.do> / en la sección denominada "Requerimientos de Información" en la subsección "Calendario de requerimiento de información".

También se indica, que las entidades darán seguimiento a la remisión de sus reportes regulatorios antes de las fechas límites establecidas en el MRI y el Calendario de Requerimientos de Información.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

<https://sb.gob.do/sites/default/files/20201223-Carta-Circular-016-20-Publicacion-Calendario-de-Requerimientos-de-Informacion.pdf>

**Carta Circular SB: Núm. CC/001/21 del 28 de enero de 2021. “Aclaración de inquietudes sobre el numeral 9 de la Circular SB: Núm. 030/20 del 28 de diciembre de 2020, respecto al tratamiento contable y fiscal de las provisiones conforme con el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).”**

**Palabras clave: Prudencial, REA, Provisiones.**

El objetivo de esta Carta Circular es aclarar algunas inquietudes presentadas por las EIF a través de los gremios que las agrupan, sobre el tratamiento contable y fiscal de las provisiones anticíclicas (o su equivalente) conforme a los requerimientos del REA, respecto a las disposiciones establecidas en el numeral 9 de la Circular SB: Núm. 030/20 del 28 de diciembre de 2020, en la cual se precisa lo siguiente:

- El artículo 287 de la Ley Núm. 11-92 Código Tributario del 16 de mayo de 1992, en su literal n) establece que la SB tiene la facultad para identificar: "Las provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo (...)". Por tanto, el razonamiento del numeral 9 de la Circular SB: Núm. 030/20, es que sean admitidas las provisiones constituidas conforme con el REA, incluyendo las provisiones anticíclicas, las cuales se encuentran establecidas en el literal (c) del artículo 80, del referido Reglamento.
- De conformidad con la Resolución emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, Núm. DDG-ARI-2021-00002, del 18 de enero de 2021, sobre "Resolución informativa de multiplicadores, ajustes y regulaciones varias para el cierre fiscal diciembre 2020, y otros del ejercicio fiscal 2021", estas provisiones serán admitidas según lo establecido en el artículo Décimo Cuarto, el cual indica que para fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se admitirán las provisiones en el modo y manera que se establece el literal n del artículo 287 del Código Tributario."

- El objetivo de la referida Circular SB: Núm. 030/20, es ofrecer este tratamiento de forma general, sin que fuese necesario requerir la aprobación de la constitución de las provisiones anticíclicas de manera individual (caso por caso). Estas provisiones deben ser constituidas conforme con las estimaciones de pérdidas que las EIF realicen a partir de la situación financiera de los deudores de acuerdo con el impacto que la pandemia COVID-19 tiene sobre los distintos sectores de la economía.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Carta-Circular-SB-001-21\\_Aclaracion-numeral-9-de-la-Circular-SB-030-20\\_0.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/Carta-Circular-SB-001-21_Aclaracion-numeral-9-de-la-Circular-SB-030-20_0.pdf)

**Carta Circular SB: Núm. CC/003/21 del 27 de mayo de 2021. “Notificación implementación del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF)”.**

**Palabras clave: MRI, Portal Administración Monetaria y Financiera (PAMF).**

Con el interés de centralizar y controlar el proceso de remisión de los archivos requeridos por el BCRD y la SB, se informa que mediante la Circular No. 5325 del 25 de mayo de 2021, se notificó la puesta en vigencia en modo piloto ampliado del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF), el cual es una aplicación web que contribuirá con la simplificación del proceso de remisión de la reportería regulatoria, reduciendo los costos de cumplimiento y promoviendo la eficiencia económica. En ese sentido, se indican los lineamientos siguientes:

- A partir del 1ro de junio de 2021, inicia la etapa del piloto ampliado con todas las entidades sujetas a la remisión de reportes regulatorios, las cuales deberán enviar de manera simultánea, los requerimientos del BCRD y los reportes indicados por ambas vías, es decir, por los sistemas Bancario en Línea, BANCANET y/o correo electrónico según el reporte y la entidad, así como también por el PAMF.
- La falta de recepción por el PAMF de los reportes especificados en el numeral anterior, no será considerada para fines de sanción mientras se encuentre vigente dicho proceso.
- Se anexa el manual de usuario para accesos al PAMF, para fines de que las entidades inicien su proceso de control de accesos desde la plataforma. La asignación de usuarios queda bajo la responsabilidad de las entidades, las cuales deberán definir los criterios de accesos.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/CARTA-CIRCULAR-SB-003\\_21%20NOTIFICACION-ADMINISTRACION-PAMF.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/CARTA-CIRCULAR-SB-003_21%20NOTIFICACION-ADMINISTRACION-PAMF.pdf)



**Carta Circular SB: Núm. CC/004/21 del 1 de julio de 2021. “Puesta en vistas públicas proyecto de modificación del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos”.**

**Palabra clave: Manual de Contabilidad.**

El objetivo de esta Carta Circular es poner en vistas públicas la propuesta de modificación del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, la cual fue realizada tomando en consideración que a partir de la Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019, se han producido cambios normativos que requieren de su actualización y en el interés de continuar su adecuación a los estándares internacionales.

**Esta carta Circular no esta disponible en el Portal web de la SB, debido a que fue emitido el documento definitivo mediante la Circular SB: 013/21 del primero de septiembre de 2021.**

---